

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0807/2016

Ciudad de México a 04 de agosto de 2016.

ING. AMARANTO SILVA JIMÉNEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA MAYA, S.A. DE C.V.

**Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP
y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

PRESENTE:

Asunto: Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial No. 27-ASEA-T-RME-03-16, con vigencia por un año a partir de su fecha de expedición.

Hago referencia a su oficio CCM-SSPA-012/2015 de fecha 19 de marzo de 2015, turnado por parte de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Tabasco a esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**; por medio del cual la empresa **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA MAYA, S.A. DE C.V.**, presentó su solicitud para obtener la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.

Al respecto, una vez evaluada la información presentada, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de los reglamentos en la materia; con fundamento en el artículo 5° fracción XVIII, 7° fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 1 de 14



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0807/2016

- II.** Que esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción XIII del Reglamento interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III.** Que la empresa **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA MAYA, S.A. DE C.V.**, presentó a esta **AGENCIA**, la siguiente información y documentación, para solicitar la autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos:
- Escrito de solicitud de fecha 19 de marzo de 2015, con listado de residuos de manejo especial que comprende su solicitud y relación de unidades de recolección y transporte.
 - Copia simple del permiso emitido por SCT, para prestar el servicio de autotransporte federal de carga en la clasificación de carga especializada por los caminos y puentes de jurisdicción federal en la modalidad de transporte de materiales, residuos, remanentes, y desechos peligrosos.
 - Copia simple de las tarjetas de circulación de cada uno de los equipos y unidades de recolección y transporte.
 - Memoria fotográfica de cada uno de los equipos y unidades de recolección y transporte.
 - Copia simple de las facturas de cada uno de los equipos y unidades de recolección y transporte.
 - Copia simple de las pólizas de seguro correspondientes a cada equipo y unidad de recolección y transporte.
 - Copia simple de la escritura pública No. 21,761 de fecha 06 de mayo de 2002 donde se acredita al Ing. Amaranto Silva Jiménez como Administrador Único.
 - Copia simple de cédula de identificación fiscal.
 - Copia simple del comprobante de domicilio.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 5º fracción XVIII y XXI, 7º fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX, 19 y 80 de la

Página 2 de 14

Jean JB

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0807/2016

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XV y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General adscrita a la Unidad de Gestión Industrial:

RESUELVE

PRIMERO. AUTORIZAR a la empresa **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA MAYA, S.A. DE C.V.**, para prestar el servicio de **transporte de residuos de manejo especial generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos**, con los siguientes datos:

No. de Autorización	27-ASEA-T-RME-03-16
Vigencia	1 año
Nombre o razón social del prestador de servicio	CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA MAYA, S.A. DE C.V.
Domicilio de la instalación	Rosendo Taracena No. 159, Col. Magisterial, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco
Residuos de manejo especial por recolectar y transportar	Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, a excepción de los indicados en la NOM-052-SEMARNAT-2005, que se generen por un gran generador en una cantidad mayor a 100 Ton. anuales o su equivalente, Envases metálicos, Envases y embalajes de papel y cartón, Envases de vidrio, Envases de tereftalato de polietileno (PET), Envases de poliestireno expandido (unicel), Tarimas de madera, Residuos orgánicos, Película de polietileno para embalaje (playo), Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general, que se generen en una obra en una cantidad mayor a 80 m ³ , Aceite vegetal usado, Neumáticos de desecho, Envases y embalajes de tereftalato de polietileno (PET), polietileno de alta y baja densidad (PEAD y PEBD), policloruro de vinilo (PVC), polipropileno (PP), poliestireno (PS) y policarbonato (PC), Artículos

Página 3 de 14



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0807/2016

	<p>publicitarios en vía pública de tereftalato de polietileno (PET), polietileno de alta y baja densidad (PEAD y PEBD), policloruro de vinilo (PVC), polipropileno (PP), poliestireno (PS) y policarbonato (PC), Artículos de promoción de campañas políticas en vía pública de tereftalato de polietileno (PET), polietileno de alta y baja densidad (PEAD y PEBD), policloruro de vinilo (PVC), polipropileno (PP), poliestireno (PS) y policarbonato (PC), Envases, embalajes y artículos de madera, Envases, embalajes y perfiles de aluminio, Envases, embalajes y perfiles de metal ferroso, Envases, embalajes y perfiles de metal no ferroso, Papel y cartón, Vidrio, Ropa, recorte y trapo de algodón, Ropa, recorte y trapo de fibras sintéticas, Hule natural y sintético, Envase de multilaminados de varios materiales, Refrigeradores, Aire acondicionado, Lavadoras, Secadoras, Hornos de microondas, Aguas sanitarias.</p>
<p>Los residuos amparados en la presente Autorización, se podrán transportar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.</p>	

SEGUNDO. Las unidades y los equipos de recolección y transporte amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de **transporte de residuos de manejo especial** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburo reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son los siguientes:

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	No. de Serie	Placa	Tarjeta de circulación	Capacidad
2712CCM02 0509AT6/1	TANQUE	INTERNATIONAL	2011	3HTWGAST0BN382844	313AF7	1079391	19 Ton.
2754CCM01 112012230 302001	TANQUE	INTERNATIONAL	2013	3HTWGAST9DN197243	522ER3	1221993	19 Ton.

Handwritten signature and initials in blue ink.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0807/2016

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	No. de Serie	Placa	Tarjeta de circulación	Capacidad
2754CCM01 112012230 302002	TRACTO CAMION	INTERNATIONAL	2015	3HSDJAPT0FN608726	273DN2	1611050	54.432 Ton.
2754CCM01 112012230 302002	TRACTO CAMION	INTERNATIONAL	2015	3HSDJAPT2FN608744	279DN2	1611054	54.432 Ton.
2754CCM01 112012230 302002	TRACTO CAMION	INTERNATIONAL	2015	3HSDJAPT4FN608745	278DN2	1611049	54.432 Ton.
2754CCM01 112012230 302002	TRACTO CAMION	INTERNATIONAL	2015	3HSDJAPT9FN608692	269DN2	1611052	54.432 Ton.
2754CCM01 112012230 302002	TRACTO CAMION	INTERNATIONAL	2015	3HSDJAPT0FN608693	262DN2	1611051	54.432 Ton.
2754CCM01 112012230 302002	TRACTO CAMION	INTERNATIONAL	2015	3HSDJAPT2FN608677	264DN2	1611053	54.432 Ton.
2754CCM01 112012230 302003	TRACTO CAMION	INTERNATIONAL	2015	3HSDJAPT5FN608673	39AA4B	1637777	54.432 Ton.
2754CCM01 112012230 302002	TANQUE	EL MEXICANO	2015	3T9CA3021FM081006	313XA3	1637881	22000 L.
2754CCM01 112012230 302002	TANQUE	EL MEXICANO	2015	3T9CA3023FM081007	304XA3	1611048	22000 L.
2754CCM01 112012230 302002	TANQUE	EL MEXICANO	2015	3T9CA3025FM081008	303XA3	1611047	22000 L.
2754CCM01 112012230 302003	TANQUE	EL MEXICANO	2015	3T9CA3026FM081048	363XA3	1637769	22000 L.
2754CCM01 112012230 302002	VOLTEO	EL MEXICANO	2015	3T9VA3023FM081016	312XA3	1637882	46.5 Ton.
2754CCM01 112012230 302002	VOLTEO	EL MEXICANO	2015	3T9VA3025FM081017	302XA3	1611044	46.2 Ton.
2754CCM01 112012230 302002	VOLTEO	EL MEXICANO	2015	3T9VA3027FM081018	311XA3	1637880	46.2 Ton.

Handwritten signature and initials

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0807/2016

TERCERO. Los residuos de manejo especial amparados en la presente autorización son los listados anteriormente en el resuelve primero, mismos que podrán ser transportados por la empresa **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA MAYA, S.A. DE C.V.**, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUARTO. Quedan excluidos de la presente autorización el transporte de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; así como de aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*.

QUINTO. La presente autorización de transporte de residuos de manejo especial otorgado a favor de la empresa **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA MAYA, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

1. La presente autorización se otorga con vigencia de **1 año** a partir de la fecha de su expedición y solamente ampara la actividad de **la prestación del servicio de transporte de residuos de manejo especial que realice la empresa CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA MAYA, S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por esto, la recolección y transporte de los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino el acopio, reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.

Página 6 de 14

Handwritten signature and initials in blue ink.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0807/2016

2. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
4. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. La empresa **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA MAYA, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización solamente puede transportar los residuos de manejo especial señalados en el resuelve primero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos establecidos por los generadores, como el acopio, reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización estatal **vigente**, en materia de residuos de manejo especial, cuando

Página 7 de 14

Melchor Ocampo No. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel. +52(55) 9126 0100 Ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo ASEA y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente", como parte de su identidad institucional.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0807/2016

esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.

2. Previo al término de la vigencia de la presente autorización, la empresa **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA MAYA, S.A. DE C.V.**, podrá solicitar ante esta Dirección General una autorización nueva, con al menos 30 días de anticipación a su vencimiento, con base en los lineamientos que para tal efecto emita esta **AGENCIA**, o en su defecto mediante escrito libre. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta misma **AGENCIA**.
3. La empresa **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA MAYA, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.
4. La empresa **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA MAYA, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos de manejo especial a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará sus servicios y verificará que los establecimientos en los que entregue los residuos para su reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos de Manejo Especial.
5. La empresa **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA MAYA, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar ante esta **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial.

Handwritten signature and initials in blue ink.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0807/2016

6. La empresa **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA MAYA, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar semestralmente por escrito a esta **AGENCIA** un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
7. Es responsabilidad de la empresa **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA MAYA, S.A. DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades y equipos de recolección y transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 80 fracción IX, 81 y 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 y 77 de su Reglamento.
8. La empresa **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA MAYA, S.A. DE C.V.**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, las placas de la unidad utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo.
9. Cuando durante el transporte de los residuos de manejo especial amparados en la presente autorización se produzcan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos al ambiente, por caso fortuito o fuerza mayor, la empresa **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA MAYA, S.A. DE C.V.**, deberá:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0807/2016

- a) Avisar de los hechos a esta **AGENCIA** y a las autoridades locales dentro de las siguientes 24 horas posteriores a la emergencia, utilizando el "Formato de Aviso Inmediato de Derrames, Infiltraciones, Descargas o Vertidos de Materiales Peligrosos o Residuos Peligrosos PROFEPA-03-017-A publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto del 2011", hasta en tanto la **AGENCIA** publique su propio formato.
 - b) Formalizar ante la **AGENCIA** en un plazo máximo de tres días hábiles el Aviso antes mencionado utilizando el "Formato de Formalización de Aviso de Derrames, Infiltraciones, Descargas o Vertidos de Materiales Peligrosos o Residuos Peligrosos PROFEPA-03-017-B publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto del 2011", hasta en tanto la **AGENCIA** publique su propio formato.
 - c) En coordinación con las empresas a las que presta sus servicios, atender la emergencia y realizar de manera inmediata las medidas necesarias para contener los residuos de manejo especial derramados, minimizar o limitar su dispersión, recolectarlos y disponerlos, con un prestador de servicio autorizado por la **AGENCIA** o con autorización estatal **vigente**, en materia de residuos de manejo especial, que haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
 - d) Presentar ante esta **AGENCIA** en un término no mayor a 90 días naturales, un informe detallado de las causas que originaron la emergencia, las medidas tomadas para su control, los impactos ambientales ocasionados y las acciones de caracterización y de remediación del sitio impactado por el derrame que en su caso haya sido necesario realizar. De haber sido esto último necesario, deberá presentar la evidencia de haber ingresado a la **AGENCIA** el trámite de propuesta de remediación por emergencia ambiental.
10. La empresa **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA MAYA, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las unidades y los equipos de recolección y transporte, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar un plan anual de capacitación y conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección.

Juan
30

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0807/2016

11. La empresa **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA MAYA, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar y actualizar anualmente un plan de respuesta a emergencias, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), según aplique, la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección.
12. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA MAYA, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
13. El lavado de las unidades y los equipos de recolección y transporte debe realizarse en las áreas que cuenten con las medidas que eviten contaminar cuerpos de agua, aire y/o suelo natural destinadas para tal fin, en caso de que el lavado lo realice otra persona, la empresa **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA MAYA, S.A. DE C.V.**, deberá mantener registro del nombre y ubicación de dicha empresa, así como el contrato respectivo.
14. La empresa **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA MAYA, S.A. DE C.V.**, no deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial, durante la etapa de recolección y transporte.
15. La empresa **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA MAYA, S.A. DE C.V.**, tendrá que verificar que los residuos que recolecte y transporte estén debidamente etiquetados, identificados, envasados y embalados adecuadamente, de tal manera que no se permita su liberación al ambiente.
16. La empresa **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA MAYA, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0807/2016

Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.

17. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o den de baja residuos de manejo especial o unidades y equipos, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta Dirección General, mediante el trámite que en su oportunidad emita la **AGENCIA**, o en su defecto por escrito libre.

SEXTO. La presente **Autorización ampara exclusivamente el transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO. En caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA MAYA, S.A. DE C.V.**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0807/2016

DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese la presente resolución al ING. AMARANTO SILVA JIMÉNEZ, en su carácter de representante legal, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

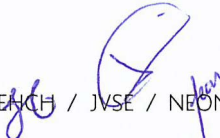


ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Expediente: RME-41



ENCH / JVSE / NEON

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0807/2016

SIN TEXTO